

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO



AÑO XCIV PANAMÁ, R. DE PANAMÁ LUNES 24 DE AGOSTO DE 1998

### CONTENIDO

#### CONSEJO DE GABINETE RESOLUCION DE GABINETE Nº 111 (De 14 de agosto de 1998)

" POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LA CORPORACION AZUCARERA LA VICTORIA Y A LA UNIDAD COORDINADORA PARA EL PROCESO DE PRIVATIZACION (PROPRIVAT) DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO PARA QUE SE VERIFIQUE LA CELEBRACION DEL ACTO DE LICITACION PUBLICA DIRIGIDO A LA PRIVATIZACION DE LOS INGENIOS A AZUCAREROS LA VICTORIA Y DE CHIRIQUI, A TRAVES DE LA VENTA PUBLICA DE LAS ACCIONES DE CENTRAL AZUCARERO LA VICTORIA, S.A. Y DE LAS ACCIONES DE CENTRAL AZUCARERO DE ALANJE, S.A." ..... PAG. 2

#### RESOLUCION DE GABINETE Nº 112 (De 14 de agosto de 1998)

" POR EL CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO A SUSCRIBIRSE ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y LA EMPRESA FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A. Y DRAGADOS Y CONSTRUCCIONES, S.A." ..... PAG. 4

#### RESOLUCION DE GABINETE Nº 113 (De 14 de agosto de 1998)

" POR EL CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL ACUERDO SUPLEMENTARIO NO. 1 AL CONTRATO NO. 02-96 CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE PANAMA Y CONSTRUCTORA DISCONSA, S.A." ..... PAG. 4

#### RESOLUCION DE GABINETE Nº 115 (De 14 de agosto de 1998)

" POR LA CUAL SE EXCEPTUA AL INSTITUTO PANAMENO DE TURISMO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCION DE CONTRATISTA Y SE LE AUTORIZA A NEGOCIAR DIRECTAMENTE CON LAS EMPRESAS QUE PUDIEREN ESTAR INTERESADAS EN DESARROLLAR PARA FINES TURISTICOS LAS FINCAS NO. 20138 Y 20139, INSCRITAS AL ROLLO 200095, DOCUMENTO 1, ASIENTO 1, UBICADAS EN RIO HATO, FARALLON, PROVINCIA DE COCLE" ..... PAG. 5

#### RESOLUCION DE GABINETE Nº 116 (De 14 de agosto de 1998)

" POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE A LA ADDENDA NO. 1 AL CONTRATO NO. DG-386-96 QUE SUSCRIBIRA EL INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE) CON LA EMPRESA CARDOZE Y LINDO, S.A. PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y MAYOR DE LAS 20 UNIDADES CATERPILLAR DE LA CENTRAL 9 DE ENERO EN BAHIA LAS MINAS" ..... PAG. 7

#### RESOLUCION DE GABINETE Nº 117 (De 14 de agosto de 1998)

" POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL MINISTERIO DE SALUD A CONTRATAR DIRECTAMENTE CON CONSALUD LA FINANCIACION DE LOS SERVICIOS MEDICOS Y DE SALUD A LA POBLACION PANAMENA NO ASEGURADA DE LA REGION DE SAN MIGUELITO, LAS CUMBRES Y CHILIBRE" ..... PAG. 9

#### RESOLUCION DE GABINETE Nº 121 (De 14 de agosto de 1998)

" POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION DE GABINETE NO. 242 DE 24 DE OCTUBRE DE 1997" ..... PAG. 10

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO DIRECCION GENERAL DE INGRESOS RESOLUCION Nº 201-2282 (De 11 de agosto de 1998)

" APROBAR EL TEXTO UNICO DEL "INFORME MENSUAL DE PRODUCCION Y EXISTENCIAS DE ALCOHOLES, GINEBRAS, AGUARDIENTES Y RONES QUE DEBEN SER PRESENTADO POR LAS EMPRESAS PRODUCTORAS" ..... PAG. 12

#### ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS RESOLUCION Nº JD-955 (De 14 de agosto de 1998)

" ADOPTAR EL FORMULARIO E-230, PARA CUALQUIER PERSONA NATURAL O JURIDICA QUE REUNA LA CALIFICACION DE AUTO GENERADOR O COGENERADOR DE QUE TRATA EL ARTICULO 6 DE LA LEY NO. 6 DE 3 DE FEBRERO DE 1997" ..... PAG. 17

#### RESOLUCION Nº JD-966 (De 14 de agosto de 1998)

" COMUNICAR A TODOS LOS AGENTES DEL MERCADO DEL SECTOR ELECTRICO DE LA REPUBLICA DE PANAMA, QUE PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 69 DE LA LEY NO. 6 DE 3 DE FEBRERO DE 1997, EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 5 DEL DECRETO EJECUTIVO NO. 22 DE 19 DE JUNIO DE 1998, SE ENTIENDE QUE UNA PERSONA JURIDICA ES SUBSIDIARIA DE OTRA PERSONA JURIDICA, DENOMINADA ESTA ULTIMA CASA MATRIZ" ..... PAG. 20

AVISOS Y EDICTOS

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

**LICDO. JORGE SANIDAS A.**  
**DIRECTOR GENERAL**

**OFICINA**  
Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12,  
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,  
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá  
**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS**  
**PUBLICACIONES**  
NUMERO SUELTO: B/. 1.20

**YEXENIA I. RUIZ**  
**SUBDIRECTORA**

Dirección General de Ingresos  
**IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES**  
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00  
Un año en la República B/.36.00  
En el exterior 6 meses B/.18.00. más porte aéreo  
Un año en el exterior. B/.36.00. más porte aéreo

Todo pago adelantado.

### **CONSEJO DE GABINETE** **RESOLUCION DE GABINETE N° 111** **(De 14 de agosto de 1998)**

Por medio de la cual se autoriza a la Corporación Azucarera La Victoria y a la Unidad Coordinadora para el Proceso de Privatización (PROPRIVAT) del Ministerio de Hacienda y Tesoro para que se verifique la celebración del acto de licitación pública dirigido a la privatización de los ingenios a azucareros la Victoria y de Chiriquí, a través de la venta pública de las acciones de Central Azucarero la Victoria, S.A. y de las acciones de Central Azucarero de Alanje, S.A.

**EL CONSEJO DE GABINETE**  
En uso de sus facultades legales

#### **CONSIDERANDO:**

Que el Gobierno Nacional implementa un programa de privatización de las empresas estatales como parte del proceso de modernización de la economía nacional.

Que mediante estudio técnico llevado a cabo por el Ministerio de Planificación y Política Económica con la asesoría de Coopers & Lybrand para el análisis de Alternativas de Reestructuración y Privatización de la CALV, se concluyo en la conveniencia de concurrir a la venta de los ingenios de propiedad de la Corporación Azucarera La Victoria a través de la venta de las acciones de las sociedades anónimas constituidas para tal efecto.

Que mediante Resolución de Gabinete No. 223 de 7 de octubre de 1996 se formuló la Declaratoria de Privatización de los Ingenios la Victoria en Veraguas y de Chiriquí en Alanje, de la Corporación Azucarera la Victoria, para la transferencia al sector privado de dichos ingenios azucareros.

Que posteriormente, mediante la Resolución de Gabinete No.95 de 18 de junio de 1998, fue ampliada la Resolución de Gabinete No. 223 de 7 de octubre de 1996 en que se formuló la Declaratoria de Privatización, estableciéndose que la venta de los ingenios se verificará de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 16 de 14 de julio de 1992, según fuera modificado por la Ley 24 de 29 de abril de 1998, es decir, mediante acto de venta de acciones de las sociedades anónimas, constituidas para tal efecto, a través de licitación pública.

Que la Resolución de Gabinete No.95 de 18 de junio de 1998, también fue ampliada autorizándose la venta hasta del cien por ciento (100%) de las acciones de las sociedades anónimas, previa reserva para los trabajadores y colonos de hasta un máximo del veinte por ciento (20%) del total de las acciones de las empresas a vender para la privatización de ambos ingenios, por un máximo de ciento ochenta días, de acuerdo con lo establecido en el acápite c del artículo 5 de la Ley 16 de 1992.

Que el día 3 de diciembre de 1997 se verificó el Acto de Presentación de solicitudes de precalificación para participar en el acto público dirigido a la privatización de los ingenios azucareros la Victoria y de Chiriquí, a través de la venta pública de las acciones de Central Azucarero la Victoria, S.A. y de las acciones de Central Azucarero de Alanje, S.A.

Que mediante la Resolución No.20 de 13 de febrero de 1998, este Comité Ejecutivo en uso de sus facultades legales adoptó la recomendación de la Comisión Precalificadora del Acto de Precalificación del acto público dirigido a la privatización de los ingenios azucareros la Victoria y de Chiriquí, precalificando a las siguientes empresas: Empresa Azucarera Veraguense, S.A., E.D.&F. Man Sugar Limited, F.C.Schaffer & Associates, Inc., Corporación Industrial del Pacífico, S.A., Ingenio La Purísima de Chiriquí, S.A., A.&M. PAN, S.A.

Que con base en los estudios técnicos que respaldan la Declaratoria de Privatización fue elaborado el Pliego de Cargos que regirá el acto público dirigido a la privatización de los ingenios azucareros la Victoria y de Chiriquí, labor en que participaron la Corporación Azucarera la Victoria y la Unidad Coordinadora para el proceso de Privatización.

Que luego de la precalificación correspondiente se dio inicio a la homologación del Pliego de Cargos que regirá el presente acto público el día 18 de mayo de 1998, la cual, se dio por terminada el 7 de agosto de 1998, tal como consta en el Acta de homologación de dicha fecha.

Que el artículo 13 de la Ley 16 de 14 de julio de 1992 establece que la Junta Directiva de la empresa o entidad pública por privatizar, debidamente autorizada por el Consejo de Gabinete, dispondrá la celebración de los actos públicos correspondientes con arreglo a las disposiciones legales vigentes en coordinación con la Unidad Coordinadora para el Proceso de Privatización (PROPRIVAT) del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Que mediante la Resolución 027 de 12 de agosto de 1998, la Corporación Azucarera La Victoria autorizó los términos y condiciones del Pliego de Cargos y Especificaciones que regirá la Licitación Pública dirigida a la privatización de los ingenios azucareros la Victoria y de Chiriquí, a través de la venta pública de las acciones de Central Azucarero la Victoria, S.A. y de las acciones de Central Azucarero de Alanje.

Que en la misma Resolución la Corporación Azucarera La Victoria además solicita al Consejo de Gabinete autorice la celebración del acto público dirigido a la privatización de los ingenios azucareros la Victoria y de Chiriquí en Alanje.

Que el Pliego de Cargos ya homologado contiene las condiciones y términos que regirán el acto dirigido a la privatización de los ingenios azucareros la Victoria y de Chiriquí, a través de la venta pública de las acciones de Central Azucarero la Victoria, S.A. y de las acciones de Central Azucarero de Alanje, S.A.

### RESUELVE

**ARTICULO UNICO:** Autorizar a la Corporación Azucarera La Victoria y a la Unidad Coordinadora para el Proceso de Privatización (PROPRIVAT) del Ministerio de Hacienda y Tesoro, la celebración de la Licitación Pública dirigida a la privatización de los ingenios azucareros La Victoria y de Chiriquí, a través de la venta pública de las acciones de Central Azucarero la Victoria, S.A. y de las acciones de Central Azucarero de Alanje, S.A., en las condiciones y términos establecidos en el Pliego de Cargos.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículo 195, numeral 3°, de la Constitución, Ley 16 de 14 de julio de 1992 según fue modificada por la Ley 24 de 29 de 1998, Ley 56 de 27 de diciembre de 1995 y Ley 8 de 25 de enero de 1973.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la ciudad de Aguadulce, a los 14 días del mes de agosto de mil novecientos noventa y ocho (1998).

**ERNESTO PEREZ BALLADARES**

Presidente de la República

**RAUL MONTENEGRO DIVIAZO**

Ministro de Gobierno y Justicia

**RICARDO ALBERTO ARIAS**

Ministro de Relaciones Exteriores

**MIGUEL HERAS CASTRO**

Ministro de Hacienda y Tesoro

**HECTOR PENALBA**

Ministro de Educación, Encargado

**LUIS E. BLANCO**

Ministro de Obras Públicas

**AIDA LIBIA M. DE RIVERA**

Ministra de Salud

**ANTONIO DUCREUX S.**

Ministro de Trabajo y  
Desarrollo Laboral, Encargado

**LAURA FLORES**

Ministro de Comercio e Industrias, encargada

**ROGELIO PAREDES**

Ministro de Vivienda, Encargado

**CARLOS A. SOUSA-LENNOX M.**

Ministro de Desarrollo Agropecuario

**GUILLERMO O. CHAPMAN JR.**

Ministro de Planificación

y Política Económica

**JORGE EDUARDO RITTER**

Ministro para Asuntos del Canal

**LEONOR CALDERON A.**

Ministra de la Juventud, la Mujer,  
la Niñez y la Familia

**OSCAR CEVILLE**

Ministro de la Presidencia, Encargado y  
Secretario General del Consejo de Gabinete

**RESOLUCION DE GABINETE N° 112**  
(De 14 de agosto de 1998)

**" Por el cual se emite concepto favorable al contrato a suscribirse entre el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS y la empresa FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A. y DRAGADOS Y CONSTRUCCIONES, S.A."**

**EL CONSEJO DE GABINETE**

**RESUELVE**

**ARTICULO 1°:** Emitir concepto favorable al contrato que suscribirá el Ministerio de Obras Públicas y la Empresa FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A. y DRAGADOS Y CONSTRUCCIONES, S.A., PARA EL FINANCIAMIENTO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO, PARA LA REHABILITACIÓN Y ENSANCHE DE LA CARRETERA PANAMERICANA, 10ª ETAPA, TRAMO: AGUADULCE-SANTIAGO, EN LA PROVINCIA DE COCLÉ, HERRERA Y VERAGUAS, por un monto de B/.40,768,533.00.

**ARTICULO 2°:** Esta Resolución empezará a regir a partir de su aprobación.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**

Dado en la ciudad de Aguadulce, a los 14 días del mes de agosto de mil novecientos noventa y ocho (1998).

**ERNESTO PEREZ BALLADARES**  
Presidente de la República  
**RAUL MONTENEGRO DIVIAZO**  
Ministro de Gobierno y Justicia  
**RICARDO ALBERTO ARIAS**  
Ministro de Relaciones Exteriores  
**MIGUEL HERAS CASTRO**  
Ministro de Hacienda y Tesoro  
**HECTOR PEÑALBA**  
Ministro de Educación, Encargado  
**LUIS E. BLANCO**  
Ministro de Obras Públicas  
**AIDA LIBIA M. DE RIVERA**  
Ministra de Salud  
**ANTONIO DUCREUX S.**  
Ministro de Trabajo y  
Desarrollo Laboral, Encargado

**LAURA FLORES**  
Ministro de Comercio e Industrias, encargada  
**ROGELIO PAREDES**  
Ministro de Vivienda, Encargado  
**CARLOS A. SOUSA-LENNOX M.**  
Ministro de Desarrollo Agropecuario  
**GUILLERMO O. CHAPMAN JR.**  
Ministro de Planificación  
y Política Económica  
**JORGE EDUARDO RITTER**  
Ministro para Asuntos del Canal  
**LEONOR CALDERON A.**  
Ministra de la Juventud, la Mujer,  
la Niñez y la Familia

**OSCAR CEVILLE**  
Ministro de la Presidencia, Encargado y  
Secretario General del Consejo de Gabinete

**RESOLUCION DE GABINETE N° 113**  
(De 14 de agosto de 1998)

Por la cual se emite Concepto Favorable al Acuerdo Suplementario N° 1 al Contrato N°02-96, celebrado entre LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ y CONSTRUCTORA DISCONSA S.A.

**EL CONSEJO DE GABINETE**

**CONSIDERANDO:**

Que la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ suscribió el Contrato No.02-96 con la empresa CONSTRUCTORA DISCONSA S.A., para la Terminación del Edificio N°1 de su Campus Central.

Que para la total conclusión de este proyecto se hace necesaria la realización de algunos trabajos adicionales.

Que el Consejo Económico Nacional (CENA), mediante nota CENA/194 de 26 de mayo de 1998, emitió opinión favorable al proyecto de Acuerdo Suplementario N°1 al Contrato N° 02-96.

Que la Contraloría General de la República, mediante nota No.17,673/98-Cont.R.P., emitió consideración favorable a este Proyecto de Acuerdo Suplementario, por contar la Universidad Tecnológica de Panamá con la disponibilidad presupuestaria necesaria para cumplir con lo requerido en el Acuerdo.

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 68 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, los contratos cuyo monto excedan de Quinientos Mil Balboas con 00/100 (B/.500,000.00), deben contar con el concepto favorable del Consejo de Gabinete;

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Emitir Concepto Favorable al Acuerdo Suplementario N° 1 al Contrato N°02-96 que suscribirá la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ con la empresa CONSTRUCTORA DISCONSA S.A., para contratar "La Terminación del Edificio N°1 del Campus Central de la Universidad Tecnológica de Panamá", por un monto de Ciento Treinta Mil Novecientos Sesenta y Tres Balboas con 97/100 (B/.130,963.97);

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Esta Resolución se aprueba para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 68 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995.

**ARTÍCULO TERCERO:** Esta resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

#### COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

Dado en la ciudad de Aguadulce, a los 14 días del mes de agosto de mil novecientos noventa y ocho (1998).

**ERNESTO PEREZ BALLADARES**  
Presidente de la República  
**RAUL MONTENEGRO DIVIAZO**  
Ministro de Gobierno y Justicia  
**RICARDO ALBERTO ARIAS**  
Ministro de Relaciones Exteriores  
**MIGUEL HERAS CASTRO**  
Ministro de Hacienda y Tesoro  
**HECTOR PENALBA**  
Ministro de Educación, Encargado  
**LUIS E. BLANCO**  
Ministro de Obras Públicas  
**AIDA LIBIA M. DE RIVERA**  
Ministra de Salud  
**ANTONIO DUCREUX S.**  
Ministro de Trabajo y  
Desarrollo Laboral, Encargado

**LAURA FLORES**  
Ministro de Comercio e Industrias, encargada  
**ROGELIO PAREDES**  
Ministro de Vivienda, Encargado  
**CARLOS A. SOUSA-LENNOX M.**  
Ministro de Desarrollo Agropecuario  
**GUILLERMO O. CHAPMAN JR.**  
Ministro de Planificación  
y Política Económica  
**JORGE EDUARDO RITTER**  
Ministro para Asuntos del Canal  
**LEONOR CALDERON A.**  
Ministra de la Juventud, la Mujer,  
la Niñez y la Familia

**OSCAR CEVILLE**  
Ministro de la Presidencia, Encargado y  
Secretario General del Consejo de Gabinete

#### RESOLUCION DE GABINETE N° 115 (De 14 de agosto de 1998)

Por la cual se exceptúa al Instituto Panameño de Turismo del procedimiento de selección de contratista y se le autoriza a negociar directamente con las empresas que pudieren estar interesadas en desarrollar para fines turísticos las fincas No. 20138 y 20139, inscritas al rollo 20095, documento 1, asiento 1, ubicadas en Río Hato, Farallón, Provincia de Coelé.

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO

Que mediante las Resoluciones de Gabinete No. 517 de 24 de agosto de 1994, No.88 y 89 del 1 de mayo de 1996 y 181 de 23 de agosto de 1996, el Consejo de Gabinete autorizó al Instituto Panameño de Turismo y al Ministerio de Hacienda y Tesoro, para que procedieran a

realizar los trámites pertinentes para otorgar en concesión un área de 208 hts. 6,834.33 mts. 2, de la finca No. 5760, inscrita al tomo 550, folio 355, por un término de 40 años, con opción de compra del lote No. 4, ubicado dentro de dicha finca.

Que mediante Escritura Pública No. 3,452 del 19 de abril de 1996 la Nación segrega cuatro globos de terrenos de la finca No. 5769, inscrita al tomo 550, folio 356, para que formen fincas aparte, constituyéndose las fincas 20138 y 20139, ambas inscritas al rollo 20095, asiento 1, Sección de la Propiedad, Provincia de Coelé, las cuales se ponen bajo uso y administración del Instituto Panameño de Turismo y se utilizarán solamente para el desarrollo, fines y propósitos de proyectos turísticos.

Que el 23 de octubre de 1996 el Instituto Panameño de Turismo efectuó el acto de Licitación Pública No. 2/96, para el otorgamiento de concesión turística de 208 hts. 6,834.33 mts.2, ubicadas en Farallón, el cual fue declarado desierto mediante Resolución No. 65/95 del 23 de octubre de 1996, por falta de postores.

Que el 5 de noviembre de 1996 el Instituto Panameño de Turismo procede a realizar un segundo llamado a Licitación Pública, acto en el cual participa una sola empresa, con la que se procede a negociar directamente. Mediante Resolución No. 67/97 se declara desierto el acto de Licitación Pública No. 02/96 en su segundo llamado, toda vez que la única empresa proponente solicita cancelar el proceso de negociación, no llegando a ningún acuerdo.

Que la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo, mediante Resolución No. 33/98 del 29 de junio de 1998, eleva solicitud al Consejo de Gabinete para que autorice al Gerente General de dicha Institución a negociar directamente la concesión total o parcial, con o sin opción de compra, para el desarrollo turístico de las fincas No. 20138 y 20139, ambas inscritas al rollo 20095, documento 1, asiento 1, ubicadas en Río Hato, Provincia de Coelé.

Que el Instituto Panameño de Turismo ha celebrado dos procedimientos de Licitación Pública, los cuales fueron declarados desiertos.

Que los artículos 34 y siguientes de la Ley No. 8 de 14 de junio de 1994 y los artículos 39, 40, 41 y siguientes del Decreto Ejecutivo No. 73 de 8 de abril de 1995, autorizan al Organo Ejecutivo para que, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, previa recomendación de la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo, otorguen en concesión tierras de propiedad del Estado para el desarrollo turístico.

#### RESUELVE:

PRIMERO: Exceptuar al Instituto Panameño de Turismo del procedimiento de selección de contratista y se le autoriza para que proceda a negociar directamente la concesión total o parcial, con o sin opción de compra, con empresas que pudieren estar interesada en desarrollar turísticamente las fincas No. 20138, 20139, ambas inscritas al rollo 20095, documento 1, asiento 1, ubicadas en Río Hato, Farallón, Provincia de Coelé.

SEGUNDO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO LEGAL: Esta Resolución se aprueba en base a lo establecido en el artículo 58, ordinal 2 de la Ley No. 56 de 1995, modificada por el artículo 11 del Decreto Ley No. 7 de 1997. Ley No. 8 de 14 de junio de 1994.-

**Dado en la ciudad de Aguadulce, a los 14 días del mes de agosto de mil novecientos noventa y ocho (1998).**

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-**

**ERNESTO PEREZ BALLADARES**  
 Presidente de la República  
**RAUL MONTENEGRO DIVIAZO**  
 Ministro de Gobierno y Justicia  
**RICARDO ALBERTO ARIAS**  
 Ministro de Relaciones Exteriores  
**MIGUEL HERAS CASTRO**  
 Ministro de Hacienda y Tesoro

**LAURA FLORES**  
 Ministro de Comercio e Industrias, encargada  
**ROGELIO PAREDES**  
 Ministro de Vivienda, Encargado  
**CARLOS A. SOUSA-LENNOX M.**  
 Ministro de Desarrollo Agropecuario  
**GUILLERMO O. CHAPMAN JR.**  
 Ministro de Planificación  
 y Política Económica

**HECTOR PEÑALBA**  
Ministro de Educación, Encargado  
**LUIS E. BLANCO**  
Ministro de Obras Públicas  
**AIDA LIBIA M. DE RIVERA**  
Ministra de Salud  
**ANTONIO DUCREUX S.**  
Ministro de Trabajo y  
Desarrollo Laboral, Encargado

**JORGE EDUARDO RITTER**  
Ministro para Asuntos del Canal  
**LEONOR CALDERON A.**  
Ministra de la Juventud, la Mujer,  
la Niñez y la Familia

**OSCAR CEVILLE**  
Ministro de la Presidencia, Encargado y  
Secretario General del Consejo de Gabinete

**RESOLUCION DE GABINETE N° 116**  
(De 14 de agosto de 1998)

Por la cual se emite concepto favorable a la Addenda No.1 al Contrato No.DG-386-96 que suscribirá El INSTITUTO DE RECURSOS HIDRÁULICOS Y ELECTRIFICACIÓN (IRHE) con la empresa CARDOZE Y LINDO, S.A., para el Mantenimiento Preventivo, Correctivo y Mayor de las 20 Unidades Caterpillar de la Central 9 de Enero en Bahía Las Minas.

**EL CONSEJO DE GABINETE**  
**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución No.01-96 del 23 de enero de 1996, la Junta Directiva del El INSTITUTO DE RECURSOS HIDRÁULICOS Y ELECTRIFICACIÓN (IRHE) adjudicó definitivamente a la empresa CARDOZE Y LINDO, S.A., la Primera Convocatoria de la Licitación Pública No.022-95 correspondiente al Mantenimiento Preventivo, Correctivo y Mayor de las 20 Unidades Caterpillar de la Central 9 de Enero en Bahía Las Minas.

Que en consecuencia, el IRHE y la empresa CARDOZE Y LINDO, S.A., celebraron el Contrato No.DG-386-96 el día 24 de mayo de 1996, para los fines arriba descritos, por un periodo de dos (2) años y a un costo de OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE BALBOAS CON 51/100 (B/.8,284,279.51).

Que debido al aumento de la demanda de energía eléctrica que se ha presentado en el país, aunado a los bajos aportes de la Cuenca de las Hidroeléctricas Bayano, La Estrella - Los Valles y Fortuna por incidencia directa del "Fenómeno del Niño", estas unidades se encuentran generando a plena capacidad desde setiembre de 1997.

Que fundamentados en lo anterior, el IRHE solicitó a su Junta Directiva, autorización para prorrogar el Contrato No.DG-386-96 por el periodo de seis (6) meses adicionales, contados a partir del 20 de junio de 1998, reflejándose un aumento al mismo de UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.1,600,000.00) con el fin de aprovechar la energía que generan estas unidades.

Que mediante Resolución No.31-98 de 9 de junio de 1998 la Junta Directiva del IRHE autorizó la prórroga al Contrato No.DG-386-96 en mención suscrito con la empresa CARDOZE Y LINDO, S.A., con fundamento en el Literal G, del Artículo 17, del Decreto de Gabinete No.235 de 30 de julio de 1969, modificado por el Artículo 3 de la Ley No.6 de 9 de febrero de 1995.

Que el Consejo Económico Nacional el día 14 de julio de 1998, mediante la nota CENA/264, emitió opinión favorable al proyecto de Addenda No.1 al Contrato No.DG-386-96 a suscribirse entre el IRHE y la empresa CARDOZE Y LINDO, S.A., para el Mantenimiento Preventivo, Correctivo y Mayor de las 20 Unidades Caterpillar de la Central 9 de Enero en Bahía Las Minas.

Que el monto de la Addenda asciende a la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.1,600,000.00). Con esta Addenda No.1 al Contrato No.DG-386-96 el monto original del Contrato asciende a NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE BALBOAS CON 51/100 (B/.9,884,279.51).

Que de acuerdo al Artículo 68 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, tal como fue modificado por el Artículo 12 del Decreto Ley No.7 del 2 de julio de 1997, los contratos cuyo monto exceda de DOS MILLONES DE BALBOAS (B/.2,000,000.00), sólo podrán ser celebrados si previamente el Consejo de Gabinete emite concepto favorable.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Emitir concepto favorable a la Addenda No.1 al Contrato No.DG-386-96 que suscribirá el INSTITUTO DE RECURSOS HIDRÁULICOS Y ELECTRIFICACIÓN (IRHE) con la empresa CARDOZE Y LINDO, S.A., por un período de seis (6) meses adicionales, contados a partir del 20 de junio de 1998, para el Mantenimiento Preventivo, Correctivo y Mayor de las 20 Unidades Caterpillar de la Central 9 de Enero en Bahía Las Minas, Provincia de Colón, por un monto de UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100, lo cual modifica el monto original del Contrato a la suma de NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE BALBOAS CON 51/100 (B/.9,884,279.51).

ARTICULO SEGUNDO: Esta Resolución se aprueba para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 68 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, según fue modificado por el artículo 12 del Decreto Ley N°7 del 2 de julio de 1997.

ARTICULO TERCERO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Aguadulce, a los 14 días del mes de agosto de mil novecientos noventa y ocho (1998).

**ERNESTO PEREZ BALLADARES**  
Presidente de la República  
**RAUL MONTENEGRO DIVIAZO**  
Ministro de Gobierno y Justicia  
**RICARDO ALBERTO ARIAS**  
Ministro de Relaciones Exteriores  
**MIGUEL HERAS CASTRO**  
Ministro de Hacienda y Tesoro  
**HECTOR PENALBA**  
Ministro de Educación, Encargado  
**LUIS E. BLANCO**  
Ministro de Obras Públicas  
**AIDA LIBIA M. DE RIVERA**  
Ministra de Salud  
**ANTONIO DUCREUX S.**  
Ministro de Trabajo y  
Desarrollo Laboral, Encargado

**LAURA FLORES**  
Ministro de Comercio e Industrias, encargada  
**ROGELIO PAREDES**  
Ministro de Vivienda, Encargado  
**CARLOS A. SOUSA-LENNOX M.**  
Ministro de Desarrollo Agropecuario  
**GUILLERMO O. CHAPMAN JR.**  
Ministro de Planificación  
y Política Económica  
**JORGE EDUARDO RITTER**  
Ministro para Asuntos del Canal  
**LEONOR CALDERON A.**  
Ministra de la Juventud, la Mujer,  
la Niñez y la Familia

**OSCAR CEVILLE**  
Ministro de la Presidencia, Encargado y  
Secretario General del Consejo de Gabinete

**RESOLUCION DE GABINETE Nº 117**  
(De 14 de agosto de 1998)

"Por medio de la cual se autoriza al Ministerio de Salud a contratar directamente con CONSALUD la financiación de los servicios médicos y de salud a la población panameña no asegurada de la Región de San Miguelito, Las Cumbres y Chilibre".

EL CONSEJO DE GABINETE

C O N S I D E R A N D O :

Que mediante la Ley Nº 27 de 1 de mayo de 1998 se "autoriza la creación y organización de la empresa de utilidad pública COORDINADORA NACIONAL DE LA SALUD (CONSALUD) y se dictan normas con relación a esta empresa";

Que mediante la precitada Ley se autoriza al Ministerio de Salud para que, mediante el mecanismo de contratación directa celebre contratos con CONSALUD para la financiación de los servicios médicos y de salud a la población panameña no asegurada de la Región de Salud de San Miguelito, Las Cumbres y Chilibre; gasto éste imputable al Presupuesto del Ministerio de Salud;

Que de acuerdo al Decreto Ley Nº 7 de 2 de julio de 1997 "Por el cual se crea el Consejo Económico Nacional (CENA) y se modifican algunas disposiciones de la Ley Nº 56 de 27 de diciembre de 1995", la declaratoria de excepción, cuando se trate de contratos cuya cuantía exceda los dos millones de balboas (B/.2,000,000.00), deberá constar en acuerdo del Consejo de Gabinete;

Que de acuerdo con el numeral 6 del artículo 11 del Decreto Ley No.7 de 2 de julio de 1997, no es necesaria la celebración del procedimiento de selección de contratista en los contratos autorizados o regulados por ley especial;

En consecuencia, se

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR al Ministerio de Salud a contratar directamente con la COORDINADORA NACIONAL DE LA SALUD (CONSALUD) la financiación de los servicios médicos y de salud a la población panameña no asegurada de la Región de Salud de San Miguelito, Las Cumbres y Chilibre, por el monto de TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.3,975.000.00), imputables a la Partida Nº 0.12.0.2.001.02.21.639 del Presupuesto de Funcionamiento para 1998 del Ministerio de Salud.

ARTICULO SEGUNDO: Esta Resolución se emite en cumplimiento del artículo 11 del Decreto Ley Nº 7 de 2 de julio de 1997 y de la Ley Nº 27 de 1 de mayo de 1998.

ARTICULO TERCERO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

Dado en la ciudad de Aguadulce, a los 14 días del mes de agosto de mil novecientos noventa y ocho (1998).

**ERNESTO PEREZ BALLADARES**  
Presidente de la República  
**RAUL MONTENEGRO DIVIAZO**  
Ministro de Gobierno y Justicia  
**RICARDO ALBERTO ARIAS**  
Ministro de Relaciones Exteriores

**LAURA FLORES**  
Ministro de Comercio e Industrias, a.i.  
**ROGELIO PAREDES**  
Ministro de Vivienda, Encargado  
**CARLOS A. SOUSA-LENNOX M.**  
Ministro de Desarrollo Agropecuario

**MIGUEL HERAS CASTRO**  
Ministro de Hacienda y Tesoro  
**HECTOR PENALBA**  
Ministro de Educación, Encargado  
**LUIS E. BLANCO**  
Ministro de Obras Públicas  
**AIDA LIBIA M. DE RIVERA**  
Ministra de Salud  
**ANTONIO DUCREUX S.**  
Ministro de Trabajo y  
Desarrollo Laboral, Encargado

**GUILLERMO O. CHAPMAN JR.**  
Ministro de Planificación  
y Política Económica  
**JORGE EDUARDO RITTER**  
Ministro para Asuntos del Canal  
**LEONOR CALDERON A.**  
Ministra de la Juventud, la Mujer,  
la Niñez y la Familia

**OSCAR CEVILLE**  
Ministro de la Presidencia, Encargado y  
Secretario General del Consejo de Gabinete

**RESOLUCION DE GABINETE N° 121**  
(De 14 de agosto de 1998)

"Por la cual se modifica la Resolución de Gabinete  
N°242 de 24 de octubre de 1997."

EL CONSEJO DE GABINETE  
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el 1° de octubre de 1997, revirtió a la República de Panamá, un complejo residencial integrado por 468 unidades de viviendas con sus respectivos lotes, las cuales están ubicadas en Residencial Albroom, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá.

Que en sesión del 24 de octubre de 1997 el Consejo de Gabinete mediante Resolución N°242, autorizó a la Autoridad de la Región Interoceánica a vender en bloque, mediante licitación pública, 268 unidades viviendas y sus respectivos lotes, por un monto no menor al valor refrendado, ubicadas en Residencial Albroom, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, para el desarrollo del Proyecto Comunidad de Jubilados.

Que pocos días antes de la licitación pública convocada, las empresas que mostraron interés en esta licitación informaron a la Administración General de la Autoridad de la Región Interoceánica, que no habían logrado interesar a los clientes requeridos, ya que habían sobre estimado el mercado potencial, es decir, las viviendas que podrían ser utilizadas para desarrollar la contemplada comunidad de jubilados y que, consecuentemente, carecían de las condiciones financieras necesarias para participar en la licitación prevista.

Que como resultado de un análisis y examen cuidadoso de los elementos indispensables para concretar este proyecto, la Administración General de la Autoridad de la Región Interoceánica, conjuntamente con las empresas que han reiterado su interés en participar en esta licitación, decidieron que el proyecto revisado de la Comunidad de Jubilados incluiría un total de hasta 147 unidades de viviendas, distribuidas así: 132 unidades de viviendas y sus respectivos lotes que serán objeto de una venta en bloque y 15 unidades de viviendas y sus respectivos lotes que serán objeto de una primera opción de compra, para ejercerlo dentro de un término máximo de seis (6) meses, contados a partir de la firma del contrato de compraventa de las 132 unidades de viviendas antes indicadas, sujeto a las mismas condiciones y restricciones del Proyecto "Comunidad de Jubilados", que se le otorgará a quien se le adjudique la licitación pública, y que forman parte de la Finca 161810, Rollo 23269, Documento 1, de la Sección de la Propiedad (ARI) del Registro Público.

Que el Proyecto de la Comunidad de Jubilados que se espera desarrollar, se reduce de 268 a 147 unidades de viviendas con sus respectivos lotes de terrenos. Las restantes 121 unidades de viviendas con sus respectivos lotes, se incorporan al proceso de disposición de bienes en la forma que determine el mercado.

Que el desarrollo de este proyecto tendrá un impacto económico positivo, toda vez que producirá un flujo de ingresos netos superior a los Diez Millones de Balboas (B/.10,000,000.00) provenientes del exterior durante los primeros doce (12) años del proyecto, cifra que a su vez representa la generación de exportaciones de servicios y de ingresos por un monto cercano a un Millón Quinientos Mil Balboas (B/.1,500,000.00), mayor de lo que generaría la venta individual de las 147 viviendas a personas no jubiladas y con ingresos locales.

Que aunado a los beneficios anteriormente expresados, también la Autoridad de la Región Interoceánica, con la disposición de las 147 viviendas a jubilados, logrará ahorros en mantenimiento de viviendas, áreas verdes, seguridad, energía eléctrica, agua potable y otros servicios, por el orden de Quinientos Cincuenta Mil Balboas (B/.550,000.00), lo que le permitirá a la institución utilizar estos recursos para la promoción de otros proyectos. Además, ahorros en concepto de gastos de administración vinculados a la promoción, trámite y venta de propiedades por el orden de Quinientos Mil Balboas (B/.500,000.00).

Que el precio de la venta en bloque de las 132 unidades de viviendas con sus respectivos lotes de terrenos será por un monto no menor al valor refrendado y el precio de venta de cada una de las 15 unidades de viviendas y sus respectivos lotes será por un monto no menor al valor refrendado para cada vivienda.

Que mediante la Ley N°9 de 24 de junio de 1987, "Por la cual se otorgan exenciones a jubilados, pensionados, personas retiradas de la vida activa y a rentistas retirados", permite que jubilados o pensionados por gobiernos extranjeros, ingresen al país y fijen su residencia indefinidamente, en el territorio nacional.

#### RESUELVE:

PRIMERO: Modificar el punto primero de la Resolución de Gabinete N°242 de 24 de octubre de 1997, el cual queda así:

PRIMERO: Autorizar a la Autoridad de la Región Interoceánica a vender mediante licitación pública hasta 147 unidades de viviendas y sus respectivos lotes, así: 132 unidades de viviendas en bloque y 15 unidades de viviendas con una primera opción de compra que se le otorgará al proponente a quien se le adjudique la licitación pública para la compra en bloque de las 132 unidades de viviendas, que forman parte de la Finca 161810, Rollo 23269, Documento 1 de la Sección de Propiedad (ARI) del Registro Público, ubicadas en Residencial Albrook, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, para el desarrollo del Proyecto Comunidad de Jubilados, cuyos residentes deberán recibir sus ingresos de fuentes extranjeras, debidamente acreditadas.

SEGUNDO: Modificar el punto segundo de la Resolución de Gabinete N°242 de 24 de octubre de 1997 el cual queda así:

SEGUNDO: El precio de la venta en bloque de las 132 unidades de viviendas, será por un monto no menor al valor refrendado y el precio de venta de cada una de las 15 unidades de viviendas y sus lotes de terrenos, no será menor al valor refrendado para cada vivienda.

La venta de los bienes indicados en el punto primero de esta resolución, se ejecutará de la siguiente manera: 132 unidades de viviendas y sus respectivos lotes serán objeto de una venta en bloque y 15 unidades de viviendas y sus respectivos lotes serán objeto de una venta con primera opción de compra para ejercerla dentro de un término máximo de seis (6) meses, contados a partir de la firma del contrato de compraventa de las 132 unidades de viviendas, que se le otorgará al proponente a quien se le adjudique la Licitación Pública.

**TERCERO:** Esta resolución empezará a regir a partir de su aprobación.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Esta resolución se aprueba con fundamento en el artículo 32A de La Ley N°5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley N°7 de 7 de marzo de 1995.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

Dado en la ciudad de Aguadulce, a los 14 días del mes de agosto de mil novecientos noventa y ocho (1998).

**ERNESTO PEREZ BALLADARES**  
Presidente de la República  
**RAUL MONTENEGRO DIVIAZO**  
Ministro de Gobierno y Justicia  
**RICARDO ALBERTO ARIAS**  
Ministro de Relaciones Exteriores  
**MIGUEL HERAS CASTRO**  
Ministro de Hacienda y Tesoro  
**HECTOR PEÑALBA**  
Ministro de Educación, Encargado  
**LUIS E. BLANCO**  
Ministro de Obras Públicas  
**AIDA LIBIA M. DE RIVERA**  
Ministra de Salud  
**ANTONIO DUCREUX S.**  
Ministro de Trabajo y  
Desarrollo Laboral, Encargado

**LAURA FLORES**  
Ministro de Comercio e Industrias, encargada  
**ROGELIO PAREDES**  
Ministro de Vivienda, Encargado  
**CARLOS A. SOUSA-LENNOX M.**  
Ministro de Desarrollo Agropecuario  
**GUILLERMO O. CHAPMAN JR.**  
Ministro de Planificación  
y Política Económica  
**JORGE EDUARDO RITTER**  
Ministro para Asuntos del Canal  
**LEONOR CALDERON A.**  
Ministra de la Juventud, la Mujer,  
la Niñez y la Familia

**OSCAR CEVILLE**  
Ministro de la Presidencia, Encargado y  
Secretario General del Consejo de Gabinete

**MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO**  
**DIRECCION GENERAL DE INGRESOS**  
**RESOLUCION N° 201-2282**  
(De 11 de agosto de 1998)  
**EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS**

en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que la Administración Tributaria continuando con la modernización y la desburocratización como política general del Estado, cree necesaria la adopción de los textos del "Informe Mensual de Producción y existencias de Alcoholes, Ginebras, Aguardientes y Ronces que debe ser presentado por las empresas productoras", del "Informe Mensual de Despacho de Alcoholes, Aguardientes, Whiskies, Ginebras y Ronces que deben presentar las empresas productoras" y el "Informe Mensual de Consumo de Alcohol Rectificado Exonerado".

Que dichos textos permitirán agilizar los trámites de confección y presentación de dichos informes, al contemplarse en ellos los datos requeridos para el control y fiscalización por parte de la Administración Tributaria como el contribuyente.

Que el artículo 6 del Decreto de Gabinete No. 109 de 7 de mayo de 1970, faculta al Director General de Ingresos para emitir resoluciones de carácter general para regular las relaciones formales de los contribuyentes para con el fisco.

**RESUELVE:**

1.- **APROBAR** el texto único del "Informe Mensual de Producción y existencias de Alcoholes, Ginebras, Aguardientes y Ronces que debe ser presentado por las empresas productoras" el cual es del siguiente tenor :





## INSTRUCTIVO

Este informe debe ser confeccionado mensualmente para ser entregado en o antes del día cinco (5) de cada mes al Departamento de Alcoholes y Licores de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Fundamento Legal: Ley N° 2 del 13 de enero de 1998.

01. Anote el número del RUC
02. Anote el número o razón social
03. Anote la dirección de la empresa
04. Anote el lugar, fecha y hora
05. Anote la cantidad de alcohol rectificado, calculado al 100% de pureza en cada uno de los detalle de las siguientes columnas:
  - Producción: Se refiere a los litros de alcohol obtenidos en destilación.
  - Ventas: Refiérase a los litros de alcohol que fueron vendidos o despachados
  - Exportación: Total de litros de alcohol destinados a la exportación
  - A rectificar: Litros de alcohol destinados a la rectificación
  - Entradas: Litros de alcohol comprados localmente o importadas
  - Otras Salidas: Mermas, derrame, etc.
06. Anote la cantidad de alcohol semiprocado (cabeza, cola, flema, etc.) Calculado al 100% de pureza, en cada uno de los detalles de las columnas.
07. Anote el total de los productos según el detalle de las columnas
08. Anote en las columnas indicadas, los respectivos números de tanque y las cantidades de productos calculados al 100% de pureza.
09. Anote en las columnas indicadas, las respectivas cantidades de productos que se encuentran en el área de destilería.
10. Anote en las columnas indicadas, las cantidades de productos que se encuentran depositados en cisternas.
11. Anote en las columnas indicadas, las cantidades de los productos que se encuentran depositados en tanques de 200 litros o menos.
12. Anote el total de los productos indicados en cada una de las columnas.
13. Anote el total de los productos en existencia, según informe del mes anterior
14. Anote el total de los productos en existencia en la actualidad
15. Anote, según detalle indicado en las respectivas columnas, la cantidad de ginebra
16. Anote, según detalle indicado en las respectivas columnas, la cantidad de whisky
17. Anote, según detalle indicado en las respectivas columnas, la cantidad de aguardiente
18. Anote, según detalle indicado en las respectivas columnas, la cantidad de ron

3.- **APROBAR** el texto único del Informe Mensual de Consumo de Alcohol Rectificado Exonerado el cual es del siguiente tenor :

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
 MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO  
 DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

**INFORME MENSUAL DE CONSUMO DE ALCOHOL RECTIFICADO EXONERADO**

El suscrito \_\_\_\_\_ Fecha \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
 en representación de la  
 empresa \_\_\_\_\_ con RUC \_\_\_\_\_ ubicada en  
 \_\_\_\_\_ calle \_\_\_\_\_ con fecha \_\_\_\_\_ informa que  
 el consumo de alcohol rectificado exonerado, correspondiente al mes de \_\_\_\_\_, se utilizó de la siguiente  
 forma:

	Grado	Cantidad	
Existencia de alcohol del mes anterior	=====	=====	Lts.
Más: Compras de este mes	_____	_____	Lts.
Menos: Utilización en el mes:			
Recetas	_____	_____	Lts.
Tinturas	_____	_____	Lts.
Maceración	_____	_____	Lts.
Elixires	_____	_____	Lts.
Extractos Fluidos	_____	_____	Lts.
Tabletería	_____	_____	Lts.
Ungüentos	_____	_____	Lts.
Cremas	_____	_____	Lts.
Jarabes	_____	_____	Lts.
Bebidas Alcohólicas	_____	_____	Lts.
Otros	_____	_____	Lts.
<b>Total Utilizados</b>	=====	=====	Lts.
Existencia para el siguiente mes	=====	=====	Lts.

Observaciones: \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_

El Departamento de Alcoholes y Licores de la Dirección General de Ingresos, podrá verificar cualquiera de las cantidades de alcohol a que se refiere este informe, cuando lo estime conveniente. Fundamento Legal: Art. 18 de la Ley No. 2 de 13 de enero de 1998.

Representante Legal o Persona Autorizada

Contador Público Autorizado

Recibido-D.G.I.

Nombre: \_\_\_\_\_  
 Firma: \_\_\_\_\_  
 Cédula: \_\_\_\_\_  
 Fecha: \_\_\_\_\_

Nombre: \_\_\_\_\_  
 Firma: \_\_\_\_\_  
 Cédula: \_\_\_\_\_  
 Fecha: \_\_\_\_\_

Nombre: \_\_\_\_\_  
 Firma: \_\_\_\_\_  
 Cédula: \_\_\_\_\_  
 Fecha: \_\_\_\_\_

4.- **ADVERTIR** a los contribuyentes que los textos supra transcritos son de libre y fiel reproducción para el cabal cumplimiento de sus obligaciones formales ante la Administración Tributaria.

Esta Resolución comenzará a regir a los quince (15) días hábiles después de su publicación en la Gaceta Oficial y contra ella no habrá recurso alguno en vía gubernativa.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículo 6 del Decreto de Gabinete N° 109 de 7 de mayo de 1970. Artículos 7, 18, 19, 20 y 21 de La Ley 2 de 1998, artículo 36 de la Ley 45 de 1995 y el Decreto Ejecutivo 105 de 27 de julio de 1995.

### COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

**ROLANDO MIRONES JR.**  
Director General de Ingresos

**MARIBEL S. DE MORENO**  
Secretario Ad-Hoc

---

**ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS**  
**RESOLUCION N° JD-955**  
**(De 14 de agosto de 1998)**

**El Ente Regulador de los Servicios Públicos**  
**en uso de sus facultades legales**

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley No. 26 de 29 de Enero de 1996, se creó el Ente Regulador de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, con personería jurídica y patrimonio propio, el cual tiene a su cargo el control y fiscalización de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones y electricidad;

Que, la Ley No. 6 del 3 de febrero de 1997 dictó el marco regulatorio e institucional para la prestación del servicio público de electricidad;

Que, el artículo 6 de la Ley No. 6 del 3 de febrero de 1997 define como Autogenerador a toda persona natural o jurídica que produzca y consuma energía eléctrica en un mismo predio, para atender sus propias necesidades y que no usa, comercializa o transporta su energía con terceros o asociados; pero que puede vender excedentes a la Empresa de Transmisión y a otros agentes del mercado;

Que, el artículo 6° de la Ley No. 6 del 3 de febrero de 1997 define como Cogenerador a la persona natural o jurídica que produzca energía eléctrica como subproducto de un proceso industrial y cuya finalidad primaria es producir bienes o servicios distintos a energía eléctrica. Un Cogenerador puede vender energía eléctrica a la Empresa de Transmisión y a otros agentes de mercado;

Que, el artículo 24 de la Ley No. 6 de 1997 establece que el Ente Regulador de los Servicios Públicos llevará un registro en el cual estarán inscritos todos los prestadores que suministren, o estén en condiciones de suministrar, los servicios en el ámbito de aplicación de la presente Ley. Asimismo, el artículo citado establece que el Ente Regulador determinará la información que los prestadores deberán presentar para inscribirse en el registro referido, y la periodicidad en que la información deberá ser actualizada;

Que, el Artículo 89 del Decreto Ejecutivo No. 22 de 19 de junio de 1998, establece dentro de los requisitos para que un interesado pueda solicitar exoneración de impuestos ante la Dirección General de Aduanas, que el Ente Regulador emita una certificación cuando el interesado en recibir el beneficio, se trata de un Autogenerador o de un Cogenerador;

Que, se hace necesario establecer los requisitos para que aquellas personas naturales o jurídicas que tienen la calificación de Autogenerador o Cogenerador de que trata el Artículo 6 de la Ley No. 6 del 3 de febrero de 1997, se puedan registrar ante el Ente Regulador de los Servicios Públicos y en consecuencia obtengan la certificación de que trata el numeral 4 del Artículo 89 del Decreto Ejecutivo No. 22 de 19 de junio de 1998;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Adoptar el Formulario E-230, para que cualquier persona natural o jurídica que reúna la calificación de Autogenerador o Cogenerador de que trata el Artículo 6 de la Ley N°6 de 3 de febrero de 1997, se pueda registrar ante el Ente Regulador de los Servicios Públicos para los fines legales consiguientes.

**SEGUNDO:** Establecer el presente procedimiento para poder emitir certificaciones para determinar si una persona natural o jurídica califica como Autogenerador o Cogenerador, sujeto a los siguientes términos:

1. El solicitante deberá presentar al Ente Regulador el formulario E-230.
2. Dentro los cinco (5) días hábiles de recibido el Formulario E-230, el Ente Regulador realizará una inspección a las instalaciones donde se encuentran ubicados los correspondientes equipos que utiliza el solicitante para la generación de energía eléctrica como Autogenerador o Cogenerador.  
  
Dentro de los cinco (5) días hábiles después de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el formulario E-230, mediante la inspección realizada, el Ente Regulador procederá a emitir una certificación al solicitante en la cual se le establecerá su carácter de Autogenerador o de Cogenerador.
3. La inspección de que trata el punto anterior tendrá un costo en atención al lugar donde se tenga que practicar la diligencia en cuestión, el cual se estimará de la siguiente manera:
  - 3.1.- Por inspecciones realizadas en la Ciudad de Panamá: B/200.00 por día o fracción.
  - 3.2.- Por inspecciones realizadas en la Provincia de Panamá, excepto la ciudad capital, y en la Provincia de Colón: B/250.00 por día o fracción.
  - 3.3.- Por inspecciones realizadas en las provincias de Coelé, Herrera, Los Santos y Veraguas: B/300.00 por día o fracción.
  - 3.4.- Por inspecciones realizadas en la Provincia de Chiriquí: B/350.00 por día o fracción.
  - 3.5.- Por inspecciones realizadas en las Provincias de Bocas del Toro, Darién y en la Comarca de San Blas: B/400.00 por día o fracción.
  - 3.6.- Los costos de la inspección deberán ser cancelados al Ente Regulador, mediante cheque certificado a nombre del Ente Regulador de los Servicios Públicos, a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que se realizó la inspección.
4. La certificación de Autogenerador o Cogenerador que emita el Ente Regulador tendrá una duración de cinco (5) años contados a partir de su notificación y será renovable por un mismo período, para lo cual el interesado deberá solicitar una nueva certificación de acuerdo, al formulario E-230 que se adopta a través de esta Resolución.

**TERCERO:** Ordenar a los autogeneradores y cogeneradores beneficiarios de una certificación del Ente Regulador, que todos los años deberán presentar al Ente Regulador una declaración jurada en la cual señalen que están operando en las mismas condiciones en que se le emitió la certificación de que trata el Artículo Segundo de esta Resolución.

**CUARTO:** Advertir a los autogeneradores y cogeneradores beneficiarios de una certificación del Ente Regulador que el incumplimiento de esta Resolución se entenderá como un incumplimiento de normas vigentes en materia del sector del electricidad, susceptible de ser sancionado.

**QUINTO:** Esta Resolución regirá a partir del 1° de octubre de 1998.

**Fundamento de Derecho:** Ley N° 26 de 29 de Enero de 1996, Ley N° 6 de 3 de Febrero de 1997, el Decreto Ley N° 10 de 26 de Febrero de 1998 y el Decreto Ejecutivo N° 22 de 19 de junio de 1998.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**NILSON A. ESPINO**  
Director

**ROBERTO MEANA M.**  
Director Encargado

**JOSE GUANTI G.**  
Director Presidente

**REPUBLICA DE PANAMA**  
**ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS**  
**DIVISION NACIONAL DE ELECTRICIDAD**

**FORMULARIO E-230**

**Solicitud de Registro para Autogeneradores y Cogeneradores**

**I.- Información General**

1.- Nombre de la Empresa: \_\_\_\_\_

2.- Actividad Principal Económica de la Empresa: \_\_\_\_\_

3.- Nombre del Representante Legal: \_\_\_\_\_

4.- Dirección Postal: \_\_\_\_\_

Teléfono: \_\_\_\_\_

Fax: \_\_\_\_\_

Correo Electrónico: \_\_\_\_\_

**5.- Tipo de Central Generadora:**

Marca	Modelo	No. de Serie

6.- Clase de Unidad: \_\_\_\_\_

7.- Tipo de Combustible: \_\_\_\_\_

8.- Capacidad en Kw: \_\_\_\_\_

9.- Año de Instalación de la Planta: \_\_\_\_\_

10.- Consumo de galones de combustible por cada Kw/h: \_\_\_\_\_

11.- Horas al día de operación de la planta: \_\_\_\_\_

12.- Días al año de operación de la planta: \_\_\_\_\_

13.- Consumo estimado de Combustible en galones para un año: \_\_\_\_\_

**II.- Documentación que debe adjuntarse a la Solicitud.**

1.- Certificado completo emitido por el Registro Público donde conste la existencia, directores y representante legal del solicitante cuando se trate de una persona jurídica..

2.- Copia autenticada de la Licencia Comercial o Industrial que ampara la actividad económica principal de la empresa, cuando se trate de una persona jurídica.

3.- Fotocopia de la Cédula o Pasaporte del solicitante cuando se trate de una persona natural o del Representante Legal cuando se trate de una persona jurídica.

RESOLUCION N° JD-966  
(De 14 de agosto de 1998)

El Ente Regulador de los Servicios Públicos  
En uso de sus facultades legales:

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Ley No. 26 de 29 de Enero de 1996, se creó el Ente Regulador de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, con personería jurídica y patrimonio propio, el cual tiene a su cargo el control y fiscalización de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones y electricidad;

Que, la Ley No. 6 del 3 de febrero de 1997, modificada por el Decreto Ley No. 10 de 26 de febrero de 1998, dictó el marco regulatorio e institucional para la prestación del servicio público de electricidad;

Que, el numeral 1 del Artículo 20 de la Ley No. 6 de 1997 antes señalada, establece dentro de las funciones del Ente Regulador en el sector de energía eléctrica, el regular el ejercicio de las actividades del sector de energía eléctrica, para asegurar la disponibilidad de una oferta energética eficiente, capaz de abastecer la demanda bajo criterios sociales, económicos, ambientales y de viabilidad financiera, así como propiciar la competencia en el grado y alcance definidos por la Ley No. 6 antes citada y proponer la adopción de las medidas necesarias para impedir abusos de la posición dominante;

Que, el numeral 1 del Artículo 69 de la ley No. 6 de 1997, establece que las empresas de generación que presten el servicio público de electricidad y sus propietarios no pueden participar directa o indirectamente, en el control de las empresas de distribución;

Que, el numeral 1 del Artículo 94 de la excerta legal antes mencionada, preceptúa que las empresas de distribución y sus propietarios no podrán participar, directa o indirectamente, en el control de plantas de generación, cuando la capacidad agregada equivalente exceda el quince por ciento (15%) de la demanda atendida en su zona de concesión;

Que, se debe entender del contenido de la norma legal antes citada, cuando se establece el concepto de control de planta, que el mismo hace referencia al control que ejerce una persona natural o jurídica propietaria de una planta de generación;

Que, el Artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 22 de 19 de junio de 1998, establece la definición de control de empresa para los fines legales de los Artículos 69 y 94 de la Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997,

Que, se hace necesario definir para el cumplimiento de las restricciones señaladas en los Artículos 69 y 94 de la Ley No. 6 de 1997, en concordancia con el Artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 22 de 19 de junio de 1998, que se entiende como filial y subsidiaria a fin de contar con normas claras que permitan la inversión de capital dentro de las empresas de generación y distribución que presten servicio público de electricidad dentro de la República de Panamá;

Que, el numeral 25 de la Ley No. 6 de 1997, le permite al Ente Regulador realizar los actos necesarios para el cumplimiento de las funciones que le asigna la Ley;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Comunicar a todos los agentes del mercado del sector eléctrico de la República de Panamá, que para los efectos del Artículo 69 y 94 de la Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997, en concordancia con el Artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 22 de 19 de junio de 1998, se entiende que una persona jurídica es **subsidiaria** de otra persona jurídica, denominada esta última casa matriz, cuando: (i) la casa matriz sea propietaria de más, del 50% del capital social de una persona jurídica; o (ii) la casa matriz tenga el derecho de elegir la mayoría de las personas que integran la junta directiva una persona jurídica; o (iii) la casa matriz tenga el derecho a vetar o

anular las decisiones que adopte la junta directiva o de accionistas de una persona jurídica; o (iv) la casa matriz tenga el derecho de administrar una persona jurídica a través de un contrato de administración, de un poder o instrumentos similares; o (v) la casa matriz tenga el derecho a nombrar, reemplazar o remover en cualquier momento al gerente, representante legal, presidente, secretario o tesorero de una persona jurídica. Se entiende que una subsidiaria, siempre es una filial.

**SEGUNDO:** Comunicar a todos los agentes del mercado del sector eléctrico de la República de Panamá, que para los efectos del Artículo 69 y 94 de la Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997, en concordancia con el Artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 22 de 19 de junio de 1998, se entiende que una o más personas jurídicas son **filiales** cuando: (i) la casa matriz y/o una o más de sus subsidiarias sean propietarias individual o colectivamente, directa o indirectamente de más, del 50% del capital social de una persona jurídica, o (ii) la casa matriz y/o una o más de sus subsidiarias, individual o colectivamente, directa o indirectamente tengan el derecho de elegir la mayoría de las personas que integran la junta directiva de una persona jurídica; o (iii) la casa matriz y/o una o más de sus subsidiarias, individual o colectivamente, directa o indirectamente tengan el derecho a vetar o anular las decisiones que adopte la junta directiva o de accionistas de una persona jurídica; o (iv) la casa matriz y/o una o más de sus subsidiarias, individual o colectivamente, directa o indirectamente tengan el derecho de administrar una persona jurídica a través de un contrato de administración, de un poder o instrumentos similares; o (v) la casa matriz y/o una o más de sus subsidiarias, individual o colectivamente, directa o indirectamente tenga el derecho a nombrar, reemplazar o remover en cualquier momento al gerente, representante legal, presidente, secretario o tesorero de una persona jurídica.

**TERCERO:** Comunicar a todas las empresas de generación que presten el servicio público de electricidad y sus propietarios que podrán participar sin control en empresas de distribución, sin que ello constituya una violación al Artículo 69 de la Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997.

**CUARTO:** Comunicar a todas las empresas de distribución y sus propietarios que podrán participar sin control en plantas de generación, sin que ello constituya una violación al Artículo 94 de la Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997.

**QUINTO:** Esta Resolución regirá a partir de su publicación.

**Fundamento de Derecho:** Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997, Decreto Ley No. 10 de 26 de febrero de 1998.

**PUBLÍQUESE Y CUMPLASE,**

**NILSON A. ESPINO**  
Director

**ROBERTO MEANA M.**  
Director Encargado

**JOSE GUANTI G.**  
Director Presidente

## AVISOS

AVISO AL PUBLICO  
Yo, **EDGARDO  
QUINTERO  
VALDIVIESO**, con  
cédula 8-239-1401,  
propietario del negocio  
denominado Industrias  
Délidas con licencia  
Industrial #6271, aviso al  
público, que he vendido  
dicho negocio a la  
empresa "Industrias  
Delida, S.A. con R.U.C.

36185-11-262583. Esta  
publicación se efectua,  
para dar cumplimiento al  
artículo 777 del código  
de comercio y cancelar  
la citada licencia.  
12 de Agosto de 1998.  
Tercera publicación  
L-448-538-85

Se notifica a los clientes  
de SAFE HOUSE que a

partir del mes de mayo  
esta compañía paso a  
ser CBTEL, S.A.,  
ubicada en el edificio  
Balboa Plaza, Local 509  
apartado 8321125. Word  
Trade Center Panamá,  
República de Panamá  
con telefono 264-3383 y  
Celular 614-4062  
L-447-936-45  
Tercera publicación

AVISO  
Nosotros **SANTIAGO  
CAMERO VERONA**,  
con cédula 3-50-161 y  
**BELGICA TORRERO  
DE CAMERO**, con  
cédula No. 2-47-968,  
ambos propietarios de  
los negocios  
deominados **TIENDA  
DE LICORES MI  
FIESTA S.A.** y

**PIZZERIA Y  
REFRESQUERIA  
BLACK JACK**, ubicados  
en el Corregimiento de  
Calidonia entre calle 27  
y 28, Avenida México  
Edificio Azteca, locales 4  
y 5. Comunicamos al  
Público en general  
dándole cumplimiento al  
artículo 777 del Código  
de Comercio que hemos  
procedido a vender

dichos negocios a la Sociedad LAXMI, S.A. L-448-622-08  
Tercera publicación

Señores Gaceta Oficial Yo, OSCAR AUGUSTO CEDEÑO, abogado en ejercicio con oficinas profesionales ubicadas en Avenida Manuel María Icaza calle 51 Edificio Magna Corp. Oficina No. 302, concurro a usted en mi condición de Apoderado del Señor ENRIQUE LEON NG, varón panameño, mayor de edad, vecino de la ciudad de Panamá y portador de la cédula de identidad personal No. PE-5-778 a fin de que se sirva publicar por tres días consecutivos lo siguiente:

**AVISO**

Por este medio ENRIQUE LEON NG, con cédula de identidad personal No. PE-5-778 le comunica al Público en General y a sus Proveedores que la Licencia Comercial Tipo B No. 8-24840 que ampara la Actividad Comercial de SUPERCENTRO MI

CIUDAD ubicado en La Entrada de Vacamonte Carretera Principal Corregimiento de Vista Alegre, en el Centro Comercial del mismo nombre será cancelada y traspasada a las Leyes de la República de Panamá e inscrita a Rollo 5724, Image 0010, Ficha 345076 de cuya Sociedad es Presidente y Representante Legal y que CORPORACION MI CIUDAD S.A., continuara con su actividad comercial en el mismo domicilio y bajo el mismo nombre de SUPERCENTRO MI CIUDAD Panamá, 13 de agosto de 1998  
Respetuosamente  
Licdo. OSCAR AUGUSTO CEDEÑO  
abogado  
L-448-644-88  
Tercera publicación

**AVISO DE DISOLUCION**

Se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 10,927 de 30 de junio de 1998, de la Notaría Décima del Circuito de Panamá se disolvió la sociedad

anónima denominada T U R P A N CONTRATISTA, S.A. Dicho acto consta inscrito en el Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil) Ficha 316700, Rollo e Imagenn 0059 desde el 9 de julio de 1998.  
Segunda publicación  
L-448-725-62

**AVISO**

Al tenor del artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que mediante contrato de compraventa celebrado el día 2 de julio de 1998, he vendido el establecimiento comercial SOCIEDAD TOM, S.A. de propiedad de la sociedad denominada SOCIEDAD TOM, S.A. ubicado en calle 13 Este #5-15 de esta ciudad, al señor CHEUK SUN KWAI  
Panamá, 22 de julio de 1998  
SOCIEDAD TOM, S.A.  
MANUEL TOM CHAN  
Cédula No. 8-63-44  
Vice Presidente y Tesorero

L-448-772-03  
Primera publicación

**AVISO No. 12**

Por medio del presente Aviso, el JUEZ PRIMERO SECCIONAL DE FAMILIA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, hace del conocimiento de los presuntos herederos y demás interesados, que la señora FRANCISCA ITZEL TERAN AVILA, ha presentado en este Tribunal, formal la solicitud para la declaratoria del MATRIMONIO DE HECHO POST-MORTEM para el señor JOSE OLIVIO HARRIS RODRIGUEZ (Q.E.P.D.) en la que expresa:  
" Que la señora FRANCISCA ITZEL TERAN AVILA estuvo viviendo como compañera del señor JOSE OLIVIO HARRIS RODRIGUEZ (Q.E.P.D.) desde el año de 1991, manteniendo condiciones de estabilidad y singularidad por más de siete (7) años, hasta el

fallecimiento del señor José Olivio Harris Rodriguez el día 22 de abril del año en curso"

Y se les advierte que luego de ser publicado por tres (3) días el extracto anterior, se fijará un Edicto e los estrados del Tribunal por el término de diez (10) días hábiles, a fin que dentro de este término puedan presentarse oposición ante el Juzgado, los que crean tener derecho susceptibles de ser afectados por el MATRIMONIO DE HECHO POST-MORTEM. en caso de que éste fuera contrario a la realidad de los hechos  
Panamá 6 de agosto de 1998.

LICDO. MAXIMO MOJICA QUINTERO  
Juez primero Seccional de Familia  
Del Primer Circuito Judicial de Panamá (suplente)

LICDO. CESAR A. AMAT G  
Secretario  
MMQ/sd  
L-448-059-05  
Primera Publicación

## EDICTOS AGRARIOS

Edicto No. 004  
Ministerio de Hacienda y Tesoro  
Dirección General de Catastro  
Departamento Jurídico  
El suscrito Administrador Regional del Catastro hace saber:  
Que el (a) señor (a) ELIAS MANUEL BRYAN, ha solicitado en compra a la Nación, un lote de terreno de 227.867, ubicado en el Corregimiento de Almirante, Distrito de Changuinola Provincia de Bocas del Toro, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos:  
Norte: Lote de Violeta McKay  
Sur: Canal Oeste

Este: Lote de Eusebio Machuca  
Oeste: vereda  
Que con base a lo que disponen los artículos 1230 y 1235 del código fiscal y la ley 63 del 31 de julio de 1973, se fija el presente EDICTO en un lugar visible de este despacho y en la corregiduría del lugar, por diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que los haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con derecho a ello.  
RICARDO AGUILAR

Administrador de Catastro  
Provincia de Bocas del Toro  
XENIA QUINTERO S.  
Secretario Ad-hoc  
Hago constar que el presente Edicto ha sido fijado hoy 06 de julio de 1998, a las 10:00 a.m., y desfijado el día 21 de julio de 1998  
Unica publicación  
L-448-728-63

Ministerio de Desarrollo Agropecuario  
Dirección Nacional de Reforma Agraria  
Departamento de Reforma Agraria  
Edicto No. 100-DRA-98  
El Suscrito Funcionario

Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Panamá, al público  
Hace saber:  
Que JUAN FRANCISCO DE LA GUARDIA BRIN vecino de San Francisco distrito de Panamá portador de la cédula de identidad No. 8-173-341, ha solicitado a la Reforma Agraria mediante solicitado No. 8-5-674-97 la adjudicación a título oneroso de dos parcelas de terrenos baldíos ubicadas en el corregimiento de Los Llanitos distrito de San Carlos de esta provincia que se describen a continuación:  
Parcela No. 1

Demarcada en el plano No. 808-08-13398 con una superficie de 1 Has.+0574.14 M2 (Globo A)  
Norte: Camino hacia Carretera del Valle  
Sur: Terreno de Juan Francisco de La Guardia Brin. (Globo B)  
Este: Terreno de Juan Francisco de La Guardia S.A.  
Oeste: Camino de tierra hacia El Valle.  
Parcela No. 2  
Demarcado en el plano No. 808-08-13398 con una superficie de 20 has.+1803.36 M2 (Globo B), segregado de la Finca No. 861. Tomo No. 117 y Folio No. 500  
Norte: Terreno de Juan

Francisco de La Guardia, S.A. y Globo A.  
Sur: Terrenos de Juan Francisco de La Guardia Brn y cabecera del Río Las Guías.

Este: Terrenos de Ricardo A. Gil

Oeste: Camino hacia El Valle y hacia El Macano. Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho y en el de la Alcaldía Municipal del Distrito de San Carlos o de la Corregiduría Los Llanitos, y copais del mismo se entregan al interesado pra que la haga publicar en los organos de publicidad correspondiente, tal com lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación

Dado en la ciudad de Capira a los 22 días del mes de julio de 1998.

ISAAC MARES C.I.

2374-87

Funcionario

Sustanciador

ROSALINA CASTILLO

Secretaria Ad-Hoc.

Unica publicación

L-448-745-06

REPUBLICA DE PANAMA  
AGUADULCE, PROV. DE COCLE

EDICTO PUBLICO

El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público en general

HACE SABER:

Que el señor **ROBERTO Y ENRIQUE DIAZ BULTRON**, varón, panameño, mayor de edad, soltero, independiente, con domicilio en Pocrí, Avenida Mayo, corregimiento de Pocrí, Distrito de Aguadulce con cédula de Identidad personal No. 2-154-339, ha solicitado en su propio nombre y representación se le adjudique a título de propiedad por venta, un lote de terreno, ubicado en el corregimiento de Pocrí, Distrito de Aguadulce y

dentro de las áreas adjudicables de la finca 2985, Tomo345, Folio 408, de propiedad del Municipio de Aguadulce. Tal como se describe en el Plano No. RC-201-12080, inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro el día 22 de junio de 1998

Con una superficie de **QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS CON SETENTAY OCHO CENTIMETROS CUADRADOS (544.78 Mts2)** dentro de los siguientes linderos y medidas:

Norte: Nilsa Rodriguez, usuaria de la finca 2985 y mide 36.28 mts

Sur: Primitiva de Medina, usuaria de la finca 2985 y mide 34.79 mts

Este: Avenida Mayo y mide 14.74 mts

Oeste: Laurentina Bultron Saénz, usuaria de la finca 2985 y mide 16.00 mts

Con base a lo que dispone el Acuerdo Municipal No. 6 del 30 de enero de 1995, se fija este edicto en lugar visible de este despacho y en la Corregiduría respectiva, por quince (15) días hábiles para que dentro de este termino pueda(n) oponerse la (s) persona (s) que se sienta (n) afectada (s) por la presente solicitud.

Copia de este edicto se le entregará al interesado, para que la publique en un diario de circulación nacional por tres días seguidos y en la Gaceta Oficial por un día Aguadulce, 12 de agosto de 1998

AGUSTIN J.

GONZALEZ G.

El Alcalde

VICTOR M. VISUETTI

El Secretario

Es fiel copia de su Original, Aguadulce, 12 de agosto de 1998.  
Unica Publicación L- 050918

REPUBLICA DE PANAMA  
AGUADULCE, PROV.

DE COCLE  
EDICTO PUBLICO

El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público en general

HACE SABER:

Que el señor **MANUEL ESTEBAN CEDEÑO**, varón, panameño, mayor de edad, soltero, independiente, con domicilio en Pocrí, Llano Bonito, corregimiento de Pocrí, Distrito de Aguadulce con cédula de Identidad personal No. 8-212-577, ha solicitado en su propio nombre y representación se le adjudique a título de propiedad por venta, un lote de terreno, ubicado en el corregimiento de Pocrí, Distrito de Aguadulce y dentro de las áreas adjudicables de la finca 14838, Rollo 5409, Doc. 1 de propiedad del Municipio de Aguadulce. Tal como se describe en el Plano No. RC-201-9494, inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro el día 8 de marzo de 1994

Con una superficie de **QUINIENTOS NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS CON OCHETA Y UN CENTIMETRO S CUADRADOS (591.81 Mts2)** dentro de los siguientes linderos y medidas:

Norte: Calle Décima y mide 45.77 mts

Sur: Eduardo Herrera, usuario de la finca 14838 y mide 46.02 mts

Este: Eduardo Herrera, usuario de la finca 14838 y mide 4.99 mts

Oeste: Inmobiliaria y Negocios Pocrí, finca 6380 y mide 46.02 mts

Con base a lo que dispone el Acuerdo Municipal No. 6 del 30 de enero de 1995, se fija este edicto en lugar visible de este despacho y en la Corregiduría respectiva, por quince (15) días hábiles para que dentro de este termino pueda(n) oponerse la (s) persona (s) que se sienta (n) afectada (s) por la presente solicitud.

Copia de este edicto se le entregará al interesado, para que la publique en un diario de circulación nacional por tres días seguidos y en la Gaceta Oficial por un día Aguadulce, 12 de agosto de 1998

AGUSTIN J.

GONZALEZ G.

El Alcalde

VICTOR M. VISUETTI

El Secretario

Es fiel copia de su Original, Aguadulce, 12 de agosto de 1998.  
Unica Publicación L- 050913

REPUBLICA DE PANAMA  
AGUADULCE, PROV. DE COCLE  
EDICTO PUBLICO

El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público en general

HACE SABER:

Que el señor **RICARDO HERNANDEZ GUEVARA**, varón, panameño, mayor de edad, casado en la actual vigencia, independiente, con domicilio en Pocrí, Avenida Mayo, corregimiento de Pocrí, Distrito de Aguadulce con cédula de Identidad personal No. 2-32-481, ha solicitado en su propio nombre y representación se le adjudique a título de propiedad por venta, un lote de terreno, ubicado en el corregimiento de Pocrí, Distrito de Aguadulce y dentro de las áreas adjudicables de la finca 2985, Tomo 345, Folio 408 de propiedad del Municipio de Aguadulce. Tal como se describe en el Plano No. RC-201-7556, inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro el día 10 de febrero de 1992

Con una superficie de **OCHO CIENTOS NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS (891.00 Mts2)** dentro de los siguientes linderos y medidas:

Norte: Edfolfo Castillo, usuana de la finca 2985 y

mide 49.50 mts  
Sur: Sebastián Real, usuaria de la finca 2985 y mide 49.50 mts  
Este: Avenida Mayo y mide 18.00 mts  
Oeste: Briseida Ordoñez, usuaria de la finca 2985 y mide 18.00 mts

Con base a lo que dispone el Acuerdo Municipal No. 6 del 30 de enero de 1995, se fija este edicto en lugar visible de este despacho y en la Corregiduría respectiva, por quince (15) días hábiles para que dentro de este termino pueda(n) oponerse la (s) persona (s) que se sienta (n) afectada (s) por la presente solicitud.

Copia de este edicto se le entregará al interesado, para que la publique en un diario de circulación nacional por tres días seguidos y en la Gaceta Oficial por un día Aguadulce, 7 de agosto de 1998

AGUSTIN J.

GONZALEZ G.

El Alcalde

VICTOR M. VISUETTI

El Secretario

Es fiel copia de su Original, Aguadulce, 7 de agosto de 1998.  
Unica Publicación L- 050912

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPEGUARIO  
REGION No. 2  
VERAGUAS  
EDICTO No. 361-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de la Reforma Agraria, en la Provincia de VERAGUAS al público

HACE SABER:

Que el Señor (a) **DANIEL ALVAREZ RODRIGUEZ Y OTROS** vecino (a) de BARRIADA 2,000 Corregimiento de CABECERA Distrito de ARRAIJAN portador de la cédula de identidad personal No. 9-165-588 ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria mediante solicitud No. 9-

0671 según plano aprobado No. 903-05-10350 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldías Nacional adjudicable con una superficie de 28 Has+6854.98 Mts2 ubicada en SAN JAVIER Corregimiento de SAN BARTOLO Distrito de LA MESA Provincia de VERAGUAS comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: CELESTINO GUERRA SUR: ALONSO ADAMES, CESILIA GUERRA, RAFAEL ALVAREZ, LOPEZ PEREZ ESTE: BORDE DE BARRANCO DE 20 MTS DE ANCHO, RIO SAN PABLO OESTE: CAMINO DE 10 MTS DE ANCHO HACIA LA HUECA ARRIBA Y RIO SAN PABLO

Para los efectos legales se fija este EDICTO en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de LA MESA o en la Corregiduría y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los organos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la fecha de su última publicación.

Dado en Santiago a los días 14 días del mes de agosto DE 19 98.

ERICKA B. BATISTA  
Secretaria Ad-Hoc  
TEC. JESUS MORALES  
Funcionario Sustaciador  
Fijado hoy de 1998 en las Oficinas de Desfijado hoy de 1998 en las Oficinas de

L-448-625-75  
Unica publicación

EDICTO No. 14  
EL HONORABLE  
PRESIDENTE DEL

CONSEJO MUNICIPAL  
DEL DISTRITO DE OCU  
HACE SABER:

Que el señor **RONEL FERNANDO TORRES DIAZ**, varón, panameño, mayor de edad, casado, natural y vecino de este distrito, con residencia en la avenida norte esta población, cedula No. 6-53-1163

Ha solicitado a este despacho del Consejo Municipal, se le extienda a Título de Propiedad por compra y de manera definitiva sobre un lote de terreno (solar) Municipal adjudicable dentro del área del poblado de Ocu, con una superficie de 369.72 m2 y se encuentra dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Marina Arroyo, Luis Pinzon, Marelia Saez de Torres y Evagelina de

Avila SUR: Jorge Torres y Magdalena de De Gracia ESTE: Evagelina de Avila y Magdalena de De Gracia OESTE: Avenida Norte Y, para que sirva de formal notificación, a fin de que todos los que se consideren perjudicados con la presente solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho por el término de quince días hábiles, además se entregan copias al interesados para que haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y en un periódico de circulación en el país.

Ocu, 13 de agosto de 1998  
DR. RIGOBERTO GONZALEZ I.  
Presidente del Consejo  
EDILSA B. DE HERNANDEZ  
Secretaria del Consejo  
FIJO EL PRESENTE HOY 13 DE AGOSTO DE 1998  
LO DESFIJO HOY 2 DE SEPTIEMBRE DE 1998  
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL  
CONSEJO MUNICIPAL DE OCU

Secretaria  
Ocu, 13 de agosto de 1998  
L-448-662-52  
Unica publicación

MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL  
DE REFORMA AGRARIA  
DEPARTAMENTO DE  
REFORMA AGRARIA  
REGION No. 5 PANAMA  
OESTE  
EDICTO No. 359-DRA/  
98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, en la Provincia de PANAMA al público

HACE SABER:

Que **JAIME ELIAZER GARCIA CARRASCO** vecino de BEJUCO, del Corregimiento de BEJUCO Distrito de CHAME portador de la cédula de identidad personal No. 7-66-736 ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-433-96, según el plano aprobado No. 803-02-12980 la adjudicación a título oneroso de una parcela de Tierra BALDIA NACIONAL adjudicable, con una superficie de 40 HAS. +6856.89 m2 ubicado en la CERRO CHAME Corregimiento de BEJUCO, Distrito de CHAME Provincia de PANAMA, comprendido dentro de los siguientes linderos

NORTE: MIGUEL GARCIA, SERVIDUMBRE DE 5 MTS A CAMINO A MANGOTE Y ARISTIDES HASSAN SUR: ELIAS VERGARA, JACINTO JAVIER ESPINOSA Representante legal de GANADERIA RIO ORIA, S.A. ESTE: ELIAS VERGARA OESTE: JACINTO JAVIER ESPINOSA Representante legal de GANADERIA RIO ORIA, S.A. y REFORESTADORA CHAME S.A. Representada por JURGEN MOSSAK  
Para los efectos legales se

fija este EDICTO en lugar visible de este Despacho, y en la Alcaldía Municipal del Distrito de CHAME o de la Corregiduría de BEJUCO y copias del mismo se entregan al interesado para que los haga publicar en los organos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la fecha de su última publicación. Dado en CAPIRA a los 24 días del mes de Noviembre DE 1997.  
SRA. GLORIA MUÑOZ  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. ISAAC MARES  
Funcionario Sustaciador

L-442-432-68  
Unica publicación

EDICTO No. 110  
DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA - SECCION DE CATASTRO. ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA HACE SABER: QUE EL SEÑOR (a): **CLARA DUARTE MENDOZA, MANUELA FLORES DE SALCEDO, MANUEL DUARTE, VICTOR MELANIO DUARTE**. Panameños, mayores de edad, residente en la Barriada El Hatillo, Corregimiento de Barrio Balboa portadores de la cédula de identidad personal No. 9-43-546, 9-82-3406, 9-95-203 y 9-83-2007 respectivamente en su propio nombre o representación de sus propias personas ha solicitado ha este Despacho que se le adjudique el Título de plena Propiedad, en concepto de venta un lote de terreno Municipal Urbano localizado en el lugar denominado CALLE 46 SUR de la Barriada EL HATILLO Corregimiento

BARRIO BALBOA donde HAY UNA CASA EXISTENTE distinguido con el número \*\*\*\* y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: RESTO DE LA FINCA 6028, TOMO 194 , FOLIO 104 OCUPADO POR: TERESO PEREZ CON: 31.08 Mts.  
SUR: RESTO DE LA FINCA 6028, TOMO 194 , FOLIO 104 OCUPADO POR: TERESO PEREZ CON: 31.60 Mts.  
ESTE: CALLE 46 SUR CON: 14.70 Mts  
OESTE RESTO DE LA FINCA 6028, TOMO 194 , FOLIO 104 OCUPADO POR: CALIXTO VILLAMIL CON: 15.60 Mts.

AREA TOTAL DEL TERRENO : CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS CON SESENTA Y CUATRO DECIMETROS CUADRADOS (474.64 Mts.2)

Con base a la lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11 del 6 de marzo de 1969. se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el Término de DIEZ (10) días, para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entreguésele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la GACETA OFICIAL.

La Chorrera 10 de junio de mil novecientos noventa y ocho.

LIC. ERIC N. ALMANZA CARRASCO  
ALCALDE

ANA MARIA PADILLA  
(encargada)

JEFE DE LA SECCION DE CATASTRO

fiei copia de su originalidad  
La Chorrera, diez (10) de junio de mil novecientos noventa y ocho  
Publicación Unica  
L-448-395-98